

ORDENANZA 5883

ARTÍCULO 1º: Las películas que se exhiban en salas abiertas al público, no serán pasibles de ningún tipo de censura; solamente regirá para ellas el sistema de calificación establecido por la Ley Nacional N° 23.052 su Decreto Reglamentario N° 3899/84, que establece las siguientes categorías:

1. Ápta para todo público.
2. Sólo apta para mayores de 13 años.
3. Sólo apta para mayores de 16 años.
4. Sólo apta para mayores de 18 años.
5. Sólo apta para mayores de 18 años, de exhibición condicionada.

ARTÍCULO 2º: para las referidas exhibiciones, deberá acreditarse el certificado otorgado por la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas, dependiente del Instituto Nacional de Cinematografía.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, a habilitar salas para la exhibición de películas calificadas como "Sólo apta para mayores de 18 años, de exhibición condicionada", teniendo en cuenta los siguientes requisitos

1. Las salas deberán estar identificadas con caracteres bien visibles en sus fachadas.
2. No podrán exponer afiches, fotos y dibujos tendientes a promover la película.
3. Solamente podrán exhibir el elenco, la calificación y el título, no pudiendo este último enfatizar la temática de la misma.

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo fijará el lapso en que estarán habilitadas las salas para la exhibición de las películas a que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º: Las "colas", avances, cortometrajes o cortos comerciales que tengan la calificación prevista en el artículo 1º de la presente Ordenanza, no podrán ser exhibidas dentro de las programaciones de menos restricción.

ARTÍCULO 6º: Las calificaciones a que hace referencia el artículo en artículo 1º de la presente Ordenanza, deberán exhibirse en las fachadas de salas cinematográficas, al proceder a efectuar la publicidad de las películas, así como en todo otro tipo de promoción, programas o similares, que realicen los productores, distribuidores o exhibidores.

La calificación de la película deberán estar insertada en una toma cinematográfica de n menos de diez (10) segundos de duración, que deberán proyectarse con anterioridad a la película calificada.

ARTÍCULO 7º: Los menores de trece (13) años, podrán presenciar las exhibiciones cinematográficas calificadas como "Sólo apta para mayores de 13 años", en compañía de sus padres o tutores, siempre que se acredite debidamente el vínculo.

ARTÍCULO 8º: De forma.